



Art. 15, Art 74, inciso I y II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 15.- Se exime del pago de este impuesto:

- a) Los actos, convenios o contratos de carácter civil, si se causa y se paga por dichos conceptos el Impuesto al Valor Agregado;
- b) La donación y la transmisión por herencia realizada entre los cónyuges o sus ascendientes y descendientes en línea recta;
- c) La aportación de bienes a una sociedad o asociación;
- d) La transmisión de bienes entre dependencias y organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- e) La donación de bienes a instituciones de asistencia social con reconocimiento oficial, así como a Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- f) En un 50 por ciento, la enajenación de bienes muebles efectuada por los adultos mayores, así como por los jubilados y pensionados domiciliados en el Estado; y
- g) La enajenación de vehículos efectuada por personas domiciliadas en el Estado, cuyo modelo sea de veinte o más años, anteriores al de aplicación de esta ley.

Compendio Fiscal 2016



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	Registro Postal publicación periódica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009
		AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLI	Victoria, Tam., miércoles 21 de diciembre de 2016.	Número 152

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo."

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-92

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 74.- Se exime ...

I.- De un 50 por ciento a los comprendidos en la fracción I, incisos a) y b), en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos cuyos propietarios sean adultos mayores, así como jubilados y pensionados domiciliados en el Estado;

II.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2016.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JESÚS MA. MORENO IBARRA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARÍA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARÍA.- IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO.- Rúbrica."

Portanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS.- Rúbrica.